

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota, Sder, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 2022-00023-00**

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO**

**ASUNTO**

De conformidad con las facultades otorgadas a este Juzgador por disposición del numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procede a revisar el memorial radicado por el apoderado de la parte demandante en forma conjunta con el Apoderado de la parte Demandada el 27 de Noviembre del año en curso, el cual contiene solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO POR TRANSACCIÓN Art. 312 C.G.P**, promovido por la señora KELLY RODRIGUEZ MANTILLA , en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA representada legalmente por JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 2469 del Código Civil dispuso que la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Advirtiéndole a su vez que no se tendrá por transacción la renuncia de un derecho que no es objeto de disputa.

En ese contexto, estableció el artículo 2470 *ibídem*, que únicamente puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, contrato que a voces del artículo 2484, solo surge efecto entre los contratantes.

En el mismo sentido, el artículo 312 del Código General del Proceso consagró lo siguiente:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."*

Refiere la norma en comentario que el Juez aceptará la transacción siempre y cuando la misma se encuentre ajustada al derecho sustancial, declarando por consiguiente la terminación del proceso, si este se celebró por todas las partes, acogiendo la totalidad de las cuestiones objeto de litigio o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Por lo anterior, atendiendo al caso en particular, se advierte que el apoderado de la parte actora en conjunto con el apoderado de la parte demandada mediante memorial dirigido al Juzgado, solicitó la terminación del proceso, **EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO POR TRANSACCIÓN Art. 312 C.G.P.**, promovido por la señora KELLY RODRIGUEZ MANTILLA, en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA representada legalmente por JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON. Por lo cual, bajo esos términos, deprecó a esta célula judicial proceder al levantamiento de las medidas cautelares e inhibirse de condenar en costas a las partes.

Bajo esos argumentos, encuentra el Despacho que el contrato celebrado reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso Ejecutivo con título Hipotecario de menor cuantía, a la transacción de las obligaciones que se causaron en el proceso en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 150.756.000) dinero que fue cancelado en su totalidad según documento de Transacción presentado en la Notaria sexta de Bucaramanga el 8 de Noviembre de 2023 .

Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente trámite Ejecutivo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas por solicitud expresa de la parte y de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL** presentado por las partes dentro de este Proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO** promovido por la señora **KELLY RODRIGUEZ MANTILLA** , en contra de **LA SOCIEDAD INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA** representada legalmente por **JOSE ARTURO MOLIN AGUILLON**.

**SEGUNDO DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado previas anotaciones en el sistema.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas por cuanto así fue solicitado por las Partes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN**